

P.

C

Autos criminales seguidos por el Sr. D. J. Mart. P. en
iz. de Avila y Avila

Conten.

per. de Sr. J. de Avila y Moreno y Sr. Valentin Calle

Cont.

La Agresion violenta hecha en su Huel. de Guzman

Cont.

El Sr. D. J. de Avila y Moreno

Avila 1828

CSS-CR1
LEG. 2
EXP. 20
FOLS. 8
MAS CARATULA



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Don Juan de Dios.

El D^{no} Juan Davila y Estrana natural vecino y del Comercio de esta Capital como mas ha ya lugar en derecho parecio ante V. S. y me que nello civil y criminalmente contra las personas de D. Jose Avila y Estorero, D. Valentin la Calle, y demas complices en la Agresion violenta hecha en la Casa de mi Hacienda de Quinos y Bon tocarrero citada el Valle de Surco, y robo de tres esclavos propios de ella, y pertenecientes a mis Capitales, y refiriendo el hecho circunstanciadamente, es como paso a exponer.

El Domingo 26, de Febrero anterior se hallaba un negro nombrado Eugenio en la Bampa de la Chacra de Quinos, y los referidos Avila y la Calle se entraron precipitadamente y violentamente a ella, y se dirigieron a sus boteros hasta el sitio en donde estaba el mencionado esclavo al que aprehendieron, y lo llevaron a la fuerza consigo, sin saberse hasta ahora de su paradero, ni destino q. le hayan dado. En la noche del mismo dia en

horas ya avanzadas de la prima volvieron a
la misma Chacra ^{Truila} y la Calle acompa-
ñados de otros dos todos armados, y tra-
ron de que les abrieran la puerta del Tam-
bo que hay en ella, y por haberselos reusado
de esto salvaron las paredes, forzaron el
galpon, y se entraron de el do ^{negro}
nombradas ^{Manuela} y ^{Truana} atropel-
lando al ^{Mayordomo}. D. Severino ^{Re}
al que quiso embarazarlo, y las conduje-
ron a la Canadenia de ^{Melchor} ^{Italo}, ha-
biendo protestado en aquel acto no defen-
di un negro en ^{el} ^{fundo}, de ^{esp.} de vestir ni
insultos e injurias contra mi persona, la del
Dom.^o Fray Jose Convacho del orden de ^{S. J.}
y la del mismo ^{Mayordomo}. En la noche de
^{Italo} ⁷ del corriente volvieron los do ^{negros}
mencionados a trazar de reducir aun negrito que
le sirve a la mano al referido Dom.^o a fin de
llevarlo igualmente, y no habiendolo podido
lograr se retiraron con el objeto de repetir
la invacion a hora mas proporcionada a su
intento, como lo verificaron a las diez de la
misma noche, y no encontrando ya al negri-
to, porq. me lo habian remitido a esta Ciudad
se desataron en demeritos y procaridades con-
tra el citado Dom.^o y el ^{Mayordomo}, quienes

evitaron sufrir mayor tropelía, por estar ya encerrados durmiendo. El banadero de Itecho Itecho, a quien ocurri por mis esclavos, luego que se le ve hallaban allí, ni me las quiere entregar, ni de como quien se las habra llevado; pero el dista es 14, me remitió á la una de ellas por estar en días próximos á salir, y se tiene hasta ahora á la otra nombrada Juana.

Los delitos cometidos por Itecho y la Calle son de la mayor gravedad escándalo y transcendencia. Ellos han violado el sagrado de mi casa asaltandola con fuerza armada, siendo de tan respetable inmunidad la Casa de qualquiera Ciudadano, que ni las mismas autoridades pueden allanarla sin causa legítima y orden expresa del supremo gobierno, pues esta es una de las garantías Constitucionales. Al mismo tiempo han cometido el crimen de plagio por el robo de los tres esclavos, con el objeto sin duda de venderlos fuera de la Capít. por mano del mismo la Calle, como q. hace notoriam. ^{se} en trafico por los lugares de la Cora del Sud; siendo circunstancia agravante la de estar preñada, y en meses mayores una de ellos, q. por el susto, y el maltrato pudo haber abortado, lo que habria ocasionado un homicidio, y aunque hasta ahora no ha sucedido, corre todavía el riesgo de qualquiera mala



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

resulta por las razones expuestas. A
la vindieta pública ofendida, como tam-
bien el daño e injurias personales que yo
sufrido de estos malhechores, exige un pro-
to y severo escarmiento. Esce es tanto mas
rante, por quanto ellos proveyeron segun
há expuesto extraherse todos los Cielavos de
fundo, y el Adm^o y Estayondano se hallan
menores de su fin igual o mayor contraste,
los que han experimentado, y para evitar
tratan de despedirse y de farse a refalo el fu-
do, lo que me ocasionaria mayores perjuic-
os. Así que de consultarlo todo se há de servir
V. S. mandar se me reciba informacion sumaria
de los hechos referidos, examinandose
los testigos presenciales, y demas sabedores de
ellos al tenor de esta querrela, y por sume-
rito calificador que sean en forma bastante
se libran el correspondiente mandamiento
de prision y embargo contra las personas
y bienes de los mencionados D. Toré Itillo
y D. Valentín la Calle principales autores
de los Crimenes perpetrados, y los demas que



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

resultaren cómplices, que verificado q.
sea, y tomadas sus confesiones prorestito
ocurranlas mas en forma: Por tanto

A. N. S. pido y suplico que habiendo por interguerra
esta querrela en la mejor forma que hayalu
gan, se sirva admitirla y mandan se mere
civa a su tenor la sumaria informacion que
opreso y evacuada que sea librar el man
damiento de prisión y embargo contra los
expresados Nos, y proceder a tomarles sus res
pectivas confesiones confiriendose me traslas
do de ellas para ponerles acusacion en fon
ma, puer aries de justicia firmando adios ma
estro tenor y a esta señal de Cruz \dagger no proce
der de malicia Cort. Se.

A. N. S. pido y suplico que para en parte de dicha in
formacion se sirva mandar que el Pana
deno de i. Melchor i. Italo exprese bajo de fu
namento quien le llevó a las dos esclavas y
de que orden, como tambien si existe en su
poder la negra Juana por haberme remitido
a su compañera i. Itamela en virtud de haber

de mar de cinquenta años y la finis y su tenencia
La rubrica de g.º don fern

J

In Jose Corba choff

Antemi

Span. Nuyton Salazar
Escrio de dilig.

Concuerit bannite el ... Continuo esta sumaria
ria recibida por anterior juramento ad. de beas del Real
y lo hizo interda forma de dos bazo del qual se pide
su verdad en to.º g.º jurar examinado por medio del qual
to de guerra de fo.º. Quere ciento g.º el dia g.º se esta co
municacion de medio dia se presentaron en la Chaca de
Quiero Lore y Valentin de valle aguien conose
en escarp. del no hallan el g.º de la en la Chaca sus
en una casa inmediata que introduxeron en los inte
riores de ella a sus alhelo la gente de ella to.º la
Campana g.º tienen de estumbre venaban al Amo, abo
go para el bazo el Exponente y se en contra con ellos
crio galpor queriendo conar a la negra Manuela la
g.º no tubo efecto por haverlo impedido el Exponente que
lograndolo se llabaron un muchacho de la Campa que
retiraron con lo g.º bino adas parte al Amo inmediata
mente del tubris, que poco mas de las ocho de la noche
del mismo dia bolvieron dichos indios armados con
soldados de ay no pudiendo quebrantar un punto
por otras cenadas sabieron la por y se introduxo
por donde requirieron a los repa. Tuana, y lla
mucha y por el soldado se llabaron habiendole
saltado la fuerza habia la buelta p.º. La casta un
en campo de los espueos g.º hizo en un defensa es
fuerza de la orden judicial g.º g.º ello llabaron alog.
te reparon con nul inul.º y no pelias aia in
persona, la del Padre admor y la del Amo siguiente
impantio de todo lo ocurrido. No es punto de poen
lavenda bazo del juramento fto.º eng.º se ratifico
que aung.º se tocan la igualdad de la Ley no poner
falta ala religion del juramento. Que es de edad
de treinta y ocho años y la finis y su tenencia la
rubrica de g.º don fern

J

Sevrasino Realty

Antemi

Span. Nuyton Salazar
Escrio de dilig.

Subreivovimento Continuo esta sumaria la parte de to
na presente por to.º a Lore Maria obano Caporal de la Chaca

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



de quien a quien se le dio a por ante mi recibí jurando
 que lo hizo por Dios me dio una señal de la Cruz repun-
 do bajo del qual se hizo de un verdader en lo q. fue examinado
 viendolo por el escrito de querrela Dijo: que es cierto que
 el día q. se designa en el recurso se a poruieron en la Cha-
 cra Torre Abela, y Valentin Lacalle a quienes conose
 el declarante, y no estond en ella J. Severino Real
 su Mayordomo por haver pasado ala Casa inmediata
 seintu duxeron los Apoyores al Galpon con la mira
 de substraerse de la Chacra a la esposa Manuela
 a quien tenían amarrada mas la gente tucola cam-
 pana y ala buya vino el Mayordomo y les impidio
 el escape retirandose estos malecheros y se llevaron
 aun muchachos de la Pampa dando el declarante y tho
 Mayordomo parte a su Amo de lo acaecido: que poco mas
 de los ojos de la noche del mismo dia boluieron dichos indi-
 tidos armada con soldados y no pudiendo quebrantar
 sus puertas por estar cerradas salieron la pared y
 se intraduxeron al galpon se retiraron por un
 todo el y lograron llevarse alar ne para suana, y tta
 uecla un embargo de la defensa q. hicieron el Mayo-
 domo y la gente y se lo llevaron con el soldado q. tenían
 de auxilio haviendole a la puma otro Mayordomo habia
 las puertas para sacarla, y se citiendoles este q. orden fu-
 dicial llevaban para el efecto se la negaron con mil in-
 ultos y tropelias a su persona y del Padre Admi-
 nistrador y la de su Amo a quien le impartio todo
 lo ocurrido: siendo todo lo expuesto la verdad bajo del
 juramento fto en q. se ratifico: que a un q. le to con la ge-
 neal es de la Ley no por eso ha faltado ala Religion del ju-
 ramento: que es de hecho de quarenta años y no la firmo por
 no saber escribir y lo escrito en tenoria de que do q. se =

[Signature]

Antemi

Juan Agustín Salazar
Escriba de Delito

Inmediatamente el Sr. Luis por antemí hauiendo presen-
tado el querrellante por testigo a Alfonso Iuerejarra
Pardo libre Fambra de la Chacra de Quinos Cerebio
juramento q^e lo hizo en toda forma de dño baxo el
qual ofrecio de su verdad en lo q^e fuere examinada
y viendo lo por el escuto de querrella dño: que hallan-
dole la Declarante con uspuerta cerrada vio
que le tocaron las puertas y como le hubieren
pareido Ladrones no quiso salir a abrir, que en
nimo se instruyo q^e Torre Abila, y Valentin Calle
se habian llebado de la Chacra a la juena por
haver ido con toldador a las nebras Tuana yilla
nella por haverse los espunto en no solo elitta
y idomo si la mayoria parte de la gente como pu-
blicos q^e se hizo el exeso como el de haverse lleba-
do estos mismos con anterioridad a un much-
cho de la misma, y q^e ladrelamente conose estos
itales por presuenter la Chacra amenu-
do: siendo lo expuesto la verdad baxo el juram^{to}
Jho en q^e se ratifico. Quemo le tocan la g^a alende
la Ley: que es de verdad de veinte años y no la firmo
por q^e dño no saber escribir y que tenia lo espunto
de q^e do y fee =

Antemí
Fran. Aylton Salazar
Erro de Filip.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Don Manuel de Oros

El Don Manuel Ruiz Davila y Azana en los Autos
 criminales contra Don Jose Abila D.^o Valentin Calle y otros
 Correo por los crimenos de injurias Reales, y veruales, domi-
 cilio violado con fuerza armada, y plagio de siete Esclavos
 de mi propiedad, y pertenencia con lo demas deducido Digo:
 Habiendose Recibido la Informacion sumaria, y califica-
 cion de los hechos deducidos en mi quezella, han cometido los
 Refendos Abila y Calle, un nuevo delito, y atentado en el
 Domingo nueve del Cor^{te}, asaltandole a las doce y media
 del dia acompañado de un Oficial, cuyo nombre ignoro, y de
 dos Soldados todos armados en la Cortada de Maravilla
 a un Negro mi Esclavo nombrado Ramon, y conducia una
 Uca de Buecos del servicio de mi hacienda de Quizon; y despues
 de haberlo maltreatado a su discrecion con sables, y golpes lo
 amarraron, y solo llevaron con saberse del destino q^e le
 hayan dado, requiero con el objeto de pacer con él, el mismo
 plagio q^e con los anteriores. Este requerido excoero confirmo
 y llagaba el primero, tanto mas, quanto fue a presencia
 del Capellan de la misma Hacienda, el P. Fr. Jose Corvacho del
 orden de Hermitanos de S.^o Agustin, quien trato de contener-
 los con las Reflexiones, y convenciones prudentes, y moderadas
 sezan del caso, a q^{as} atendieron los Agresores atropellando su
 respeto, y consumando el crimen. La calificacion del hecho
 es de suma importancia p^o q^e sobre el merito debido p^o el
 mandamiento de prision y embargo pedido, y en q^e incierto
 me van. Hicriendo y produciendo mi quezella, a fin

de q se escarmiente à los H^{os} con la aplicacion de las pe-
nas q merezcan, por sus criminales atentados escandalosos
y subversivos del orden pub^{co} y de la seguridad individual
y se me indemnicen todos los danos, y perjuicios q se me han
ocasionado. La actuacion del referido mandam^{to} de prision
y embargo de estos H^{os}, es muy interesante p^a q se les
tomen sus declaraciones instructivas, y se esclarezcan
todos sus complicados, obligandose la Corte à q se p^{re}se el nom-
bre del oficial q lo acompañe al acalto del esclavo, à
fin de pedir y repetir contra el, donde y como correspondia,
y el lugar y paradero del esclavo Ramon, para q se
le cosa incontinenti, y evite su extravio, y venta clandes-
tina. A este efecto se ha de servir V. S. mandar, se ade-
lante la Sumaria Recibiendo me la Informacion
del hecho mencionado. Y por tanto =

A V. S. p^{ro}veyo sup^{co} q habiendo por interpuesta nueva quezella
en quanto haya lugar en or^{do}, se sirva mandar se agze
que à la anterior, y se adelante el Sumario, Recibien-
dome la informacion respectiva del hecho ultimam^{te}
ocurrido, para q por el merito de todo se libe el manda-
miento de prision y embargo q corresponde contra las
personas, y bienes de los H^{os} à quienes por texto acu-
sar oportunamente se informa, pides así es de justi-
cia jurando a Dios N^{ro} Sr. por esta señal de Cruz T^{ra}
no proceder de malicia Cortas. &c

Otro Si Digo: Despues de concluido este Recurso se me ha notificado por
aviso verbal q dio à mi hezme Dⁿ Juan Ruiz Davila
la R. M^{te} Aradesa del Alcaide de Sta Plaza, q en la
manana al abrir la puerta de la Huerca la encarga-
da de su cuidado, encontro dentro de ella à un Negro
con una Cadena, y examinado sobre quien era, como y
por q motivo se habia introducido allí, se averiguo q
era el mismo Negro Ramon, mi esclavo, q habia
logrado evadirse de la prision donde lo pusieron
y por conseguir un pronto y seguro asilo, se metio

por la Alegría a la Huerta del Herido Monasterio.
 El Sierzo se halla todavía dentro del, y debe ser extraido
 a la mayor brevedad, en un modo q no haya ruido, ni de
 escandalo, p q se le tome su declaracion instructiva sobre el
 lugar a donde lo condujeron, y extorsiones q le hayan inferi-
 do, y se me lleve ritrada con sus ejecutivas. Esto puede verifi-
 carse en las primeras horas de la noche, habilitandose al
 efecto, pidiendose p la extraccion el auxilio necesario
 a la plaza, y parandose antes la Hora correspondiente
 al Illmo. Sr. Gov. Ecc. p q se franquee el allanamiento
 y licencia respectiva p. dha. extraccion. Y por tanto

A. V. D. N. S. P. se sirva mandar como solicito, y de lo ante
 escrito se propone en just. ut supra

Yo el Sr. D. Manuel Ruiz Davila y Azana
 D. M. R. D. V. y Azana

Lima y Julio 11 de 1826

Recivare la Informacion q se solicita me
 el nuevo excero q se refiere en lo prial. y
 cada una agregue a la anterior sumaria
 formalizada, y sin perjuicio de esto extrahigase
 al libelo del Monac. donde se dice haberse
 introduido, parandose p. el efecto el corres-
 pondiente. Estado de Urbanidad a la R. M. Ma-
 dera p. q estando llana lo entregue, dando
 se valor y el p. actuario de si lo en-
 cuentra con precisiones, y entreguesele
 al Sr. D. Manuel Quiroz Davila p. q lo tenga
 a disposicion del Juzgado y se le examine de
 la causa y modo con q se introdujo a dho. Mo-
 nasterio.

Antemi
 Juan Anton Salazar



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En Lima a 7 de Julio año de mil ochocientos
veinte y seis fue rubricado el auto de la Real Audiencia
ala P. M. Don Manuel de Guzman Abad y del Sr. D. D. Manuel
norteno de la Audiencia en su persona quien ins-
truido del contenido de dicho auto al Escavo de

g. de J. P. =

Don Manuel de Guzman
Abad

[Signature]

En la misma fecha fue rubricado el auto de la
Real Audiencia al Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz
en su persona quien instruido del contenido de
dicho auto de haber rubricado un Escavo llamado como
se ordena en dicho auto firmo esta diligencia de que
fue =

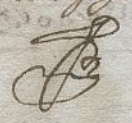
[Signature]

Compliendo con lo mandado en el auto de la Real Audiencia
en su obediencia a las razones de que se trata
a que habiendo pasado al Monasterio de Santa Clara
en su obediencia al Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz
en su persona quien instruido del contenido de
dicho auto de haber rubricado un Escavo llamado como
se ordena en dicho auto firmo esta diligencia de que
fue =

[Signature]

En la fecha citada el Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz
juramento a su nombre en su persona quien instruido del contenido
de dicho auto de haber rubricado un Escavo llamado como
se ordena en dicho auto firmo esta diligencia de que
fue =

Quiero aqui en la tenencia por antemí recibí juramento
 q' lo hizo en toda forma de d'no b'aso el qual lo juró de un
 verdad en lo q' fuere examinado viendolo por el escrito
 de f. 6. d'po: que es cierto q' el Domingo n'che del Cor. te
 suspende el delarante como a honra de la d'ose de la d'ia
 para la Chama de Quiero de la p'eterencia de S. Juan Muir da
 v'la conduciendo la regua de Buenos della, para la l'ata
 tada de las Maravillas de improvisio se le presento S. l'ore
 Abila q'udiado de un oficial y de un soldado armado con
 sable de un m'cho de inf' multos lo amaron en un t'reto
 don d'andole de tabaco en todo su cuerpo y maltratandole
 sobre manera y se le pusieron haora sobre si 10 y
 12 años d'no, y a la fuerza lo llebason y p'ponaron
 de la p'etencia del Sr. P. Fr. l'ore Corbacho en quien iba co
 mismo Capellan de la Hacienda y aqui en tambien maltra
 taron de r'asones y faltaron al respeto sacendole
 con q' se halla adomado, que no esaron del castigo
 lo deude eie lupan, hasta las bochas de la Barranca
 por d'nde lo sacaron y lo condujeron a la casa de d'ho
 Abila q' esta situada en la Calle del Carmen alto en
 donde lo encerraron en un quarto interior y se puso un
 yor de g'illos e trabesadas con cadena y led' so haora
 sobre donde fue cap'or como que se quedo en el de
 p'ito en q' lo p'usieron hasta el m'che de onse en q' con
 notoria q' tubo q' lo iban a vender q' fuera a venta en
 d'ad un q' lo imp' se sale como quido de la vivienda
 salto la pared q' cae a la esp'ada del Conbento de
 Santa Clara y se de sa' cae a la Huerta endonde le
 avisaron a la Palada sin suida esta del tubero y de
 q' era esclavo de S. Juan Muir Davila le mandaron
 un Año y permanecio en el Conbento hasta por la no
 che en q' salio con el del Inyado q' la casa de d'ho
 un Año: Ineita en b'asura b'aso de el juramento
 fue en q' se a p'ifico: que a un q' le to con la g'ales
 de la Ley no p'eto ha faltado a la religion del jura
 mento: que es de edad de quarenta años y no la f'amo
 para saber escribir yu tenia a la rubrica de q'
 de f. 6.



Antemí
 Juan Agustín Salazar
 y Escrivano de d'ho

Incontinenti el día de hoy por antemí recibí juramento

